

**IDPAC****AUTO No. 15**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 2166 de 2021, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y .3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 002 del 25 de octubre 2022, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C. (reposa en el expediente virtual OJ-3939).

Que, mediante comunicación interna con radicado Orfeo No. 20223000064453 del 19 de diciembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica, el informe de IVC de fecha 19 de diciembre de 2022 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los (as) exdignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy (reposa en el expediente virtual OJ-3939).

Que, en mesa de trabajo realizada el lunes 23 de enero de 2023, entre miembros de la Oficina Jurídica y el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales, este despacho expone una serie de imprecisiones evidenciadas en el informe de IVC de fecha 19 de diciembre de 2022, toda vez que, los hallazgos encontrados durante la etapa de indagación preliminar generaban duda respecto de la comisión de las conductas reprochables.

Que, en comunicación interna con radicado Orfeo No. 20231100072653 del 23 de enero de 2023, la Oficina Jurídica realiza solicitud de alcance del Informe Preliminar de Inspección, Vigilancia y Control del 19 de diciembre de 2022, realizado a la Asociación de Juntas de la Localidad de Kennedy (Código 8014) remitido mediante Radicado Orfeo No. 20223000064453 del 19 de diciembre de 2022 (reposa en el expediente virtual OJ-3939)..

Que, Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicado Orfeo 20233000077803 del 13 de febrero de 2023 allega el alcance al Informe Preliminar IVC solicitado, como respuesta al radicado anteriormente mencionado; no obstante, no remite a esta oficina documentos relacionados con dicho alcance ni los anexos que lo sustentan, pues, si bien, en el cuerpo del oficio señala "*nos permitimos remitir los alcance y anexos probatorios al informe de las acciones preliminares de Inspección,*

**IDPAC****AUTO No. 15**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

Vigilancia y Control", dichos documentos no fueron señalados como tampoco relacionados como anexos de la referida comunicación ni se hace mención a su ubicación.

Que, mediante radicado Orfeo No. 20231100083503 del 10 de marzo de 2023, la Oficina Jurídica realiza a la Subdirección de Asuntos Comunales, una reiteración solicitud de alcance al Informe Preliminar de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- del 19 de diciembre de 2022 realizado a la Asociación de Juntas de la Localidad De Kennedy (Código 8014), con el propósito de que se aporten los documentos (reposa en el expediente virtual OJ-3939).

Que, mediante radicado Orfeo No. 20233000084513 del 15 de marzo de 2023 la Subdirección de Asuntos Comunales allega un nuevo Informe de Inspección Vigilancia y Control- IVC del 31 de enero de 2023 realizado a la Asociación de Juntas de la Localidad De Kennedy (Código 8014), junto con anexos (reposa en el expediente virtual) OJ-3939. Evidencia este despacho que, el informe de IVC del 31 de enero de 2023 contiene las mismas conductas reprochables a los investigados, pero con una descripción de las eventuales conductas que se observan como presuntamente transgredidas, tomando en consideración las observaciones realizadas en la solicitud de alcance presentada mediante radicado Orfeo 20231100072653; en mérito de lo expuesto, para efectos de la presente investigación se tendrá en cuenta las conductas reprochables consignadas en el informe de IVC del 31 de enero de 2023.

Que, de acuerdo con el informe de IVC de 31 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2019 a 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *"Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente"*.

Que, el artículo citado señala que *"El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas"*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de*

Página 2 de 14

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, *“De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas.*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos”.*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC del 31 de enero de 2023 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

- Mediante comunicación interna radicado 20223000049933 de fecha 22 de octubre de 2022, los (as) profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Camilo Medrano y Fabio Ariza, solicita iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014, de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones estatutarias de algunos (as) de los (as) exdignatarios (as) de la organización comunal (reposa en el expediente virtual OJ-3939).
- En atención a dicha solicitud, mediante Auto 002 del 25 de octubre de 2022 (reposa en el expediente virtual OJ-3939), el subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Cotrino y Fabio Ariza.
- Que en desarrollo del ejercicio de IVC, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 8 de noviembre de 2022 a algunos (as) de los exdignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con el propósito de verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido cumplimiento de las funciones estatutarias. Diligencia a la que no comparecieron los últimos dignatarios reconocidos por esta entidad, convocados mediante oficio radicado ORFEO 20223000119451 de 2022, esto es, William Ávila Cortes expresidente (período 2016 – 2022), Hector Armando Arevalo Castro

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

exvicepresidente (período 2016-2022), Jhon Jairo Quiroga extesorero (período 2016-2022), Yamile Rojas Murillo exsecretario (período 2016 – 2022), Lucy Amparo Vergara exfiscal (período 2016-2022), Nelson Velásquez Camacho ex Conciliador 3 (período 2016-2022). En ese sentido, no se logró realizar la inspección ni evidenciar el estado funcional actual de la organización comunal de segundo grado (reposa en el expediente virtual OJ-3939).

4. De tal manera que, nuevamente se procede a requerirlos mediante radicado Orfeo No 20223000137301 de 2022 (reposa en el expediente virtual OJ-3939), para una segunda citación la cual se llevaría a cabo el día 22 de noviembre de 2022, con el fin de realizar la indagación y evaluar el diagnóstico actual de la organización comunal.
5. Acaecida la fecha de esta segunda citación, no se pudo instalar la diligencia de acciones preliminares de IVC (reposa en el expediente virtual OJ-3939), toda vez que no concurrieron los afiliados citados. A su turno, quedó constancia de la manifestación allegada por el señor William Ávila Cortes mediante radicado Orfeo No. 20222110149092 (reposa en el expediente virtual) en la que señala no estar legitimado para comparecer a estas diligencias, en atención a que ya no ostenta el grado de representante legal de la Asociación de Juntas de Kennedy.
6. En consecuencia, ante la imposibilidad de realizar las diligencias preliminares de IVC a la Asociación de Juntas de Kennedy, la Subdirección de Asuntos Comunales se basa en los hallazgos encontrados por los gestores territoriales durante las asistencias técnicas y contables realizadas el 22 de julio de 2022 y el 18 de agosto de 2022, así como el informe presentado mediante radicado Orfeo 20223000049933 (reposa en el expediente virtual OJ-3939), el cual, da cuenta de las presuntas trasgresiones a la legislación comunal vigente por parte de algunos exdignatarios de este organismo comunal.
7. Es de indicar que, tomando en consideración que, el señor William Ávila Cortes fue el último representante legal de la Asociación de Juntas de Kennedy, le fueron notificados mediante radicado Orfeo No. 20223000213841 (reposa en el expediente virtual OJ-3939), el contenido de las actas preliminares, como del Auto 02 de 2022.
8. Es así como, la Subdirección de Asuntos Comunales remite a este despacho el informe IVC de fecha 31 de enero de 2023 mediante radicado Orfeo No. 20233000084513 del 15 de marzo de 2023, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados al interior de la citada Asociación de Juntas de Acción Comunal.
9. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento de las funciones estatutarias por parte de algunos (as) de sus exdignatarios (as) para el periodo 2019-2022.
10. Al respecto, encontramos que, en relación con el año 2019, ha operado el fenómeno contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la caducidad de la facultad sancionadora¹. De ahí, el análisis recae sobre las conductas que se originen en las vigencias 2020, 2021 y 2022.

¹ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y

AUTO No. 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

III. COMPETENCIA

El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a la comunicación emitida por del Ministerio del Interior (radicado EXT_S22-00001140-PQRS-001096-PQR), y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1066 del 26 de mayo de 2015, en desarrollo de numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación del presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3939, se tienen los siguientes:

- Auto de Reconocimiento 6415 del 16 de julio de 2022.
- Comunicación interna con radicado Orfeo 20233000084513 del 15 de marzo de 2023 la Subdirección de Asuntos Comunales allega un nuevo Informe de Inspección Vigilancia y Control- IVC del 31 de enero de 2023 realizado a la Asociación de Juntas de la Localidad De Kennedy (Código 8014), junto con anexos (reposa en el expediente virtual) OJ-3939
- Estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad De Kennedy (Código 8014), donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.
- Demas documentos y anexos que hagan parte del expediente OJ-3939

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.

notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

AUTO No. 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 2166 de 2021, artículo 76.
- Decreto No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.
- Ley 753 de 2002

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

- 1. Contra WILLIAM ÁVILA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.434.206, expresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo periodo (2016 - 31/08/2022).**

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a las tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el ejerció de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal a) del artículo 27 estatutario, por no elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2020 y 2021, de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y el literal k) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal a) del artículo 27 estatutario, por no rendir informe general de sus actividades ante la Asamblea General de afiliados en cada una de las reuniones ordinarias, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal j) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal a) del artículo 27 estatutario, por no elaborar los programas y planes de acción, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal e) del artículo 28 estatutario y el literal c) del artículo 11, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ordenar la convocatoria para las reuniones de Asamblea General, en la periodicidad señalada por la norma estatutaria, para la vigencia 2020, 2021 y 2022; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 43 y 31 de la Ley 2166 de 2021 y los artículos 17, 21, literal e) del artículo 35 y el literal c) del artículo 11 estatutario; en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Sexto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ordenar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva, para la vigencia 2020, 2021 y 2022; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y literal e) del artículo 35 estatutario; en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Séptimo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no surtir el debido proceso para la realización de la asamblea preparatoria y para la elección de los nuevos dignatarios, circunstancia que se deriva de la desafiliación irregular de las juntas afiliadas, para la vigencia 2022, vulnerando los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 2166 de 2021.

Octavo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por usurpación de funciones por actuar en calidad de representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, durante una entrevista en halcónradio.com el día 24 de noviembre de 2022; fecha en la que ya había finalizado su periodo como presidente de la organización comunal, esto es 31 de agosto de 2022. Vulnerando el literal a) del artículo 35 y el literal c) del artículo 11 estatutario en armonía con el literal b) artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

- 2. Contra HECTOR ARMANDO AREVALO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.446, exvicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016- 31/08/2022).**

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a las tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

ejerció de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal b) del artículo 27 estatutario, por no elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2020 y 2021, de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y el literal k) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal b) del artículo 27 estatutario, por no rendir informe general de sus actividades ante la Asamblea General de afiliados en cada una de las reuniones ordinarias, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal j) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal b) del artículo 27 estatutario, por no elaborar los programas y planes de acción, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal e) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal b) del artículo 27 estatutario; por no convocar a las reuniones de Asamblea General previo requerimiento al presidente de la organización comunal, para la vigencia 2020, 2021 y 2022; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el literal c) del artículo 11 estatutario; en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

3. Contra YAMILE ROJAS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.642.422, exsecretaria de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo periodo (23/05/2018- 31/08/2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a la

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Segundo cargo formulado: Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, dado que, el libro de afiliados presuntamente ha sido manipulado indebidamente, es decir, se han ingresado hojas exteriores adicionales que no corresponden a los folios originales de un libro de hojas no removibles; para la vigencia de 2022, vulnerando lo dispuesto en los numerales 2,4,5 y 6 del artículo 38 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por desafiliar juntas y no garantizar su permanencia en la organización de segundo grado y su calidad de juntas afiliadas, para la vigencia 2022; sin tomar en consideración las causales legales y estatutarias para tal efecto, esto es el artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 12 estatutario, e inobservar el procedimiento declarativo para la depuración del libro de afiliados establecido en el artículo 66 de los estatutos. Así como, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 y el literal c) del artículo 11 estatutario; en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no tener bajo su cuidado, los libros de actas de Asamblea y de Directiva, para la vigencia 2020, 2021 y 2022; de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 y el literal c) de los estatutos, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

4. Contra JHON JAIRO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.826.483, extesorero de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a las tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no proporcionar al órgano de Vigilancia y Control oportunamente y en debida forma todos los elementos requeridos, esto es, los libros contables; impidiendo la verificación del estado contable y financiero de la Asociación Comunal y la asistencia contable, durante la vigencia 2022; vulnerando el literal m del artículo 37 y el literal c) del artículo 11 estatutario. Así como el artículo 59 y el literal b) del artículo 26 la Ley 2166 de 2021

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal c) del artículo 27 estatutario, por no elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal para los periodos 2020 y 2021, de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021 y el literal k) del artículo 28 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal c) del artículo 27 estatutario, por no rendir informe general de sus actividades ante la Asamblea General de afiliados en cada una de las reuniones ordinarias, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal j) del artículo 28 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal c) del artículo 27 estatutario, por no elaborar los programas y planes de acción, para los periodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo ordenado en el literal e) del artículo 28 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Sexto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, según el literal c) del artículo 27 estatutario, por no convocar las reuniones de Asamblea General previo requerimiento al presidente de la organización comunal, para las vigencias 2020, 2021 y 2022; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el literal c) del artículo 11 estatutarios; en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

5. Contra NELSON REINEL VELASQUEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.229.032 exconciliador 3 de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a la

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no surtir vía conciliatoria en los conflictos organizativos que surgieron al interior de la organización comunal, en especial, las quejas presentadas mediante radicados: 20222110109142, 20222110104852, 20222110096232, 20222110104392. Presentadas durante la vigencia 2022; incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 2166 de 2021. Así como también el literal b) del artículo 62 y el literal c) del artículo 11 de los estatutos. Así como el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar las reuniones de Asamblea General previo requerimiento al presidente de la organización comunal, para las vigencias 2020, 2021 y 2022; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el literal c) del artículo 11 estatutario en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

6. Contra LUCY AMPARO VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.852.815 exfiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el periodo periodo (2016-31/08/2022)

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 8 y 22 de noviembre de 2022; así como a las asistencia técnica, administrativa y contable, programadas el 22 de julio de 2022 y no dar cumplimiento a las tareas asignadas el 16 de agosto de 2022 como parte del plan de mejora; con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015. Así como el artículo 95 y el literal c) del artículo 11 estatutario.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar las reuniones de Asamblea General previo requerimiento al presidente de la organización comunal, para las vigencias 2020, 2021 y 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación, para las vigencias 2020, 2021 y 2022; tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 39 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no rendir informes cuando fueron solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes, para las vigencias 2022; tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 39 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto cargo formulado: Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no revisar el libro de afiliados de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la autoridad competente; toda vez que, el libro de afiliados ha sido presuntamente manipulado indebidamente, es decir, se han ingresado hojas exteriores adicionales que no corresponden a los folios originales de un libro de hojas no removibles; para la vigencia de 2022, vulnerando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 39 y el literal c) del artículo 11 estatutario, en armonía con el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales del 31 de enero de 2023, que recae sobre la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., refiere las siguientes conductas reprochables, a saber, las cuales serán desestimadas:

El inciso 7 del numeral 1 del acápite de “*conclusiones y hallazgos finales*” señala que: “(...) *En ese sentido, no se evidencia, dentro de los compromisos legales y estatutarios que tiene la JAC, ni en el desarrollo de esta indagación preliminar, la presentación y aprobación de planes de trabajo, presupuestos, informes de dignatarios vigencia 2019, 2021 y 2022 debido a la inasistencia de los ex dignatarios y último representante legal, como del incumplimiento al plan de mejoras. Responsabilidad que recae sobre los miembros de la Junta Directiva Periodo (2016-2022) Auto 6409, conformada por la Ex Presidente William Ávila, Ex Vicepresidente Héctor Arévalo, secretario Yamile Murillo, Tesorero Jhon Quiroga, por lo que no se pudo evidenciar su cumplimiento frente a lo señalado en el Art 42 Literal E, F, G, J Art 63- 64 y 65 Ley 2166 de 2021.*” Subrayado fuera de texto

Sobre el particular, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 estatutario, la directiva de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy

AUTO No. 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

está integrada por: "(...) a) *El Presidente(a); b) El Vicepresidente(a); c) El Tesorero(a); d) Las Secretarías. Ejecutivas de: a. Asuntos Femeninos y Niñez - b. Asuntos Jurídicos - c. Capacitación Comunitaria - d. Deportes y Recreación - e. Derechos Humanos - f. Educación - g. Empresarial - h. Información y Prensa - i. Proyectos y Finanzas - j. Salud y Medio Ambiente - k. Servicios Públicos y Tarifas - l. Vivienda y Obras Comunitarias - e) Los Delegados a la Federación.*"

Así pues, la Secretaria General no hace parte de la directiva; motivo por el cual, no es procedente que se le formulen cargos a la señora Yamile Rojas Murillo, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.422; por el incumplimiento de funciones que recaen exclusivamente sobre los miembros del máximo órgano directivo. En ese orden de ideas, se desestima la conducta reprochable y no se formulará cargo por este hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3939 contra algunos exdignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., Personería Jurídica No. 0716 del 6 de marzo de 1989 emitida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal:

1. William Ávila Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.434.206 expresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).
2. Héctor Armando Arévalo Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.534.446 exvicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).
3. Yamile Rojas Murillo, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.422 exsecretaria de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (23/05/2018- 31/08/2022).
4. Jhon Jairo Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía número 79.826.483 extesorero de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).
5. Nelson Reinol Velásquez Camacho, identificado con cédula de ciudadanía número 19.229.032 exconciliador 3 de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).
6. Lucy Amparo Vergara, identificada con cédula de ciudadanía número 51.852.815 exfiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., durante el período periodo (2016-31/08/2022).

AUTO No. 15

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8014 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) exdignatarios (as)

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente virtual No. OJ-3939.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

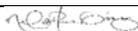
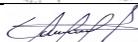
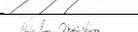
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados (as) que contra el presente Auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) del mes de abril del año 2023

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Justine Melissa Perea Gómez – profesional Universitario-OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino – Abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OJ	
Expediente	OJ-3939	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del instituto distrital de la participación y acción comunal - IDPAC.